

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 12 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

## CIRCULAR NÚM. 162.

Secretaría.

Funestamente desatendidas, ó deficientemente cumplidas por los dueños de hoteles, posadas y demás establecimientos y casas de hospedaje, las disposiciones vigentes que determinan la obligación de comunicar á la Autoridad gubernativa local el movimiento de personas que concurren á los respectivos establecimientos por medio de estados diarios, no obstante que la facilidad del servicio aleja toda excusa de su exacto cumplimiento, así como todo fundamento de tolerancia, habiendo en cuenta que esta anomalía proporciona ocasión á la gente maleante y aun á verdaderos criminales para circular por las poblaciones confundidos con los honrados, preparando y aun ejerciendo los unos impunemente sus lucrativas é ilegales industrias, y sustrayéndose los otros á la acción de la justicia, pues faltando datos precisos á las Autoridades y á sus auxiliares, no les es dable ejercer con acierto y oportunidad su benéfica acción para prevenir y evitar, como seguramente se evitaría, con la orientación que estos datos pre-

ciosos proporcionan, la ejecución de actos criminales, ó caerían bajo la acción de los Tribunales los delincuentes que hoy gozan de completa impunidad, recordando las disposiciones vigentes sobre la materia, ordeno:

1.º Que los dueños de hoteles, fondas, posadas y demás casas de hospedaje existentes en la provincia de mi mando, comuniquen á la Autoridad gubernativa local parte diario por medio de estados, en que conste el número de personas que se alojen en cada establecimiento, con expresión de sus nombres y apellidos, edad, vecindad, procedencia y destino, expresando los documentos que acrediten su personalidad y anotando en el encasillado correspondiente á observaciones si garantizan ó nó el conocimiento del individuo respectivo.

2.º La Autoridad local gubernativa llevará un libro registro de carácter secreto, y bajo su responsabilidad, en que se anotarán las observaciones reservadas que les comuniquen los predichos dueños de casas de hospedaje.

3.º Incurrirán en el máximo de la multa que las leyes en general, ó las Ordenanzas de las localidades respectivas determinan, el que falte al cumplimiento de estas disposiciones, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurrieran, caso de delito.

Excito el celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia para que, por los medios de acción de que disponen, hagan cumplir en sus pueblos cuanto en la presente circular se ordena, evitando se dé albergue en ellos á personas que, no poseyendo verdaderas garantías de honradez, cons-

tituyen un riesgo en las poblaciones.  
Palencia 12 de Julio de 1901.

El Gobernador interino,  
*Evilasio Yagüez.*

## CIRCULAR NÚM. 163.

En poder del Guarda del campo de Aguilar de Campoó, Domingo Muñoz, se halla una yegua que fué recogida en el día 9 del actual en dicho campo, cuyas señas son: edad cinco años, alzada siete cuartas y cuatro dedos, pelo tordo oscuro, calzada de los dos pies, almendrada de la mano derecha y con un levante en el menudillo del pié izquierdo y herrada de las cuatro extremidades.

Y para que llegue á conocimiento de su dueño he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Palencia 12 de Julio de 1901.

El Gobernador interino,  
*Evilasio Yagüez.*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REAL ORDEN.

Vista la comunicación de V. S., fecha 18 de Mayo último, y la copia que acompaña de un acuerdo de esa Comisión mixta consultando sobre el alcance é interpretación de la Real orden de 28 de Agosto de 1900, relativa á la concordancia entre el artículo 129 de la ley de Reclutamiento vigente y el 16 del reglamento de exenciones físicas:

Considerando que dicha Real orden tiene indudablemente carácter general, pues además de resultar así de su parte dispositiva, se remitió con tal objeto precisamente á informe del Consejo de Estado en pleno el asunto que le dió origen:

Considerando que, á tenor de lo

que se preceptúa en el núm. 2.º de dicha parte dispositiva, resulta claramente que las Comisiones mixtas de reclutamiento deben ordenar la práctica de nuevos reconocimientos de mozos cuando, según previene el art. 16 del reglamento de exenciones físicas, *se suscite duda ó se haga reclamación acerca de la aptitud física* de los que hayan alegado tener ó padecer alguno de los defectos ó enfermedades incluídos en el cuadro, sometiéndose el caso, cuando el segundo dictamen médico sea contradictorio con el primero ó no haya mayoría de votos, al Tribunal de Sanidad militar del distrito:

Considerando que, no obstante, es muy atendible la observación hecha por la mayoría de la Comisión mixta, de que pudiera darse el caso de tener que sujetar á todos los mozos reconocidos á un segundo reconocimiento, y aun á otro tercero ante el indicado Tribunal, si todos los declarados útiles reclaman contra el primero sufrido, y todos los demás interesados contra aquéllos que en éste fueron conceptuados inútiles, lo que dilataría considerablemente las operaciones del reclutamiento, aumentando los gastos y perjuicios de muchos de los concurrentes á ellas; y

Considerando que ésto puede evitarse mediante la adopción de algunas disposiciones que regulen el ejercicio del derecho á reclamar contra los primeros reconocimientos de los mozos, limitándolo á los verdaderamente interesados en el reemplazo y sujetándolos á sufrir las naturales consecuencias de su reclamación, con lo que se impedirá, al menos en parte, que éstas puedan obedecer á intereses y pasiones locales, ó ser viciosas ó temerarias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se manifieste á V. S. lo que sigue:

1.º Que la Real orden de 28 de Agosto de 1900 tiene sin género alguno de duda carácter general, y en su virtud, las Comisiones mixtas de reclutamiento deben disponer la práctica de nuevos reconocimientos facultativos en los casos y forma que establece el art. 16 del reglamento de exenciones físicas.

2.º El derecho á reclamar que se practiquen los referidos segundos reconocimientos se ejercerá precisamente por los mozos, sus padres, tutores ó personas que con arreglo á la misma ley de Reclutamiento los representan cuando dichos mozos no asisten personalmente á las operaciones del reemplazo.

3.º Las reclamaciones habrán de interponerse ante las Comisiones mixtas en los quince días siguientes á la notificación del acuerdo de la misma sobre utilidad ó inutilidad de los mozos, y dichas Corporaciones las resolverán en la primera sesión que celebren. Las reclamaciones de que se trata se harán por escrito.

4.º Cuando la declaración primera sea de *utilidad*, solo podrán reclamar el mozo ó sus representantes, y lo mismo si siendo aquél exceptuado temporalmente se creyera con derecho á la excepción total.

5.º Si la declaración fuese de inutilidad, podrán reclamar los interesados del mismo pueblo y reemplazo que tengan número más alto en el sorteo que el reclamado, y será condición precisa que dicha reclamación se interponga colectiva ó separadamente lo menos por tres de los referidos interesados. En las mismas condiciones se podrá reclamar contra la excepción total de un mozo por los que creyeran que solo tiene derecho á excepción temporal.

6.º Cuando el mozo reconocido fuese de revisión, podrán reclamar en las condiciones antedichas los del reemplazo á que pertenezca, y en su defecto, tres del reemplazo corriente, si se demostrase que por el número y demás circunstancias de aquél pudieran los mismos sufrir perjuicio, caso de que se le exceptúe del servicio militar.

7.º Todos los gastos que se ocasionen con motivo de los segundos reconocimientos, así como los que por consecuencia de ellos se produzcan al someter el caso al Tribunal médico militar del distrito, serán de cuenta de las personas que soliciten dichos reconocimientos, incluso los socorros y gastos de viaje de los mozos reconocidos á la capital de la provincia y del distrito militar, y el reintegro al Tesoro de las indemnizaciones que éste haya de abonar á los Médicos militares que abandonen su residencia habitual para asistir á los indicados reconocimientos. Si los reclamantes fuesen pobres de solemnidad, se satisfarán los gastos en

cuestión por los fondos municipales.

8.º Cuando de los sucesivos reconocimientos resulten responsabilidades, declaradas previa audiencia de la Real Academia de Medicina, para los Facultativos que practicaron el primero, éstos deberán reintegrar todos los gastos de que se trata.

9.º Si la Comisión mixta, por surgir en su ánimo la duda á que se refiere el art. 16 del reglamento de exenciones físicas, acordara la práctica de nuevo reconocimiento, deberá resolverlo en sesión, fundamentando su acuerdo, y dar de él á este Ministerio cuenta razonada.

En tal caso y siempre que recaiga la aprobación del mismo, los gastos se cubrirán por los fondos provinciales, y en caso contrario, por los Vocales que acordaron el reconocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1901.—S. Moret.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Badajoz.

(Gaceta del día 7 de Julio.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Orense la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Derecho usual, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Murcia la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Derecho usual, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente al concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicio ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Julio de 1901, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Física y Química, vacante en la Escuela ele-

mental de Artes é Industrias de Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios, ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del día 10 de Julio.)

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal en funciones de instrucción de esta Ciudad y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las costas impuestas en causa criminal á Francisco Guerra Salvador, vecino de Gozón, se anuncian á pública subasta las fincas embargadas al Francisco, situadas en el casco y término de dicho Gozón y son las siguientes:

1.ª La tercera parte de una casa en la travesía de la calle Mayor; que linda derecha entrando con suerte de herederos de Joaquín Salvador, izquierda otra de Blas Salvador y espalda casa de Vicente Merino; tasada dicha tercera parte en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Una tierra al pago del Otero de la Piedra, que hace una obrada, y linda de Saliente otra de herederos de Braulio Diez, de Sur senda, de Poniente la de Senén Salvador y Norte erial; tasada en ciento treinta pesetas.

3.ª Otra á las Eras de Mañueco, hace dos cuarteros y medio; que linda de Saliente la de herederos de Petra Medina, Sur erial, Poniente la de Senén Salvador y Norte arroyo; tasada en ciento quince pesetas.

4.ª Otra á Salgorios, hace dos y medio cuarteros; que linda de Saliente la de Santiago Delgado, Sur la de Julian Gutiérrez, Poniente arroyo y Norte la de Mariano Pozo; tasada en ciento cincuenta pesetas.

5.ª Otra á Maniel, hace cuartero y medio; que linda de Saliente la de

Eulogio Calle, Sur la de Julian Gutiérrez, Poniente erial y Norte la de Pedro Puertas; tasada en cuarenta pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra á la Escepada, hace cuartero y medio; que linda de Saliente la de Josefa de la Concha, Sur la de Miguel Rojo, Poniente la de Antonio Montes y Norte la de Simón Salvador; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

7.<sup>a</sup> Una viña al Medio, hace siete áreas; que linda de Saliente la de Vicente Merino, Sur la de Blas Salvador, Poniente la de herederos de León Márcos y Norte linderón; tasada en cincuenta pesetas.

El remate se celebrará en la Sala de este Juzgado, calle de Barrionue-

vo, número doce, el día siete de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de dichas fincas; que la subasta de éstas se hará cada una por separado, en el caso de no haber licitador á todas en junto; que para tomar parte se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dichas fincas, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Palencia á ocho de Julio de mil novecientos uno.—Pedro Rodríguez.—P. S. M., Marcial Fernández Salomón, por Ríu.

## ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA DE PALENCIA.

### TALLER DE CARPINTERÍA.

CUENTA de la obra construida en este taller para dichos Asilos en el mes de Mayo último por hacer siete persianas para el dormitorio de las Hermanas, tres hacheros, barnizar una mesa escritorio y varias reparaciones en las mesas de la Escuela de niñas.

CONCEPTOS.	IMPORTE. — Pesetas.
<b>JORNALES.</b>	
Mariano Manso, por 23 días, á 1'50.....	34 50
<b>MATERIALES.</b>	
Factura núm. 1.—D. Francisco Gallego por dos gruesas de anillas, á 0'60 pesetas.....	1 20
Factura núm. 2.—D. Germán de Guzmán por tres gruesas hembrillas, á 0'60, 1'80. Una lima cuchillo, una peseta. Una lima media caña, 0'50. Una lima de 12 centímetros, 1'65. Dos escofinas de 1'25 y 3 pesetas, 4'25. Cinco docenas de pernios, á 1'60, 8 pesetas. Una broca, 0'20. Un guillame, 0'60, y doce lapiceros, 1'80.....	19 80
Factura núm. 3.—D. Valentín Larrén y hermano, por cuatro tablonos de 6 metros 36 centímetros×07×21, á 13'80, 55'20. Dos tablonos de 4 metros×11 centímetros, á 15 pesetas, 30. Una hoja de 5 metros, 2'34. Dos tablonos de 5 metros×07×21, á 10'80, 21'60; y una tabla de 4 metros, 2'75.....	111 89
Factura núm. 4.—D. Mariano Diez por seis fallebas, á 3'50, 21. Otra á 3 pesetas.....	24 >
Factura núm. 5.—D. Leandro Escudero por 600 gramos de barníz.	1 50
Factura núm. 6.—D. Estéban Juan por tres docenas de tinteros.	9 >
<b>TOTAL.....</b>	<b>167 39</b>
<b>RESUMEN.</b>	
Importan los jornales.....	34 50
Importan los materiales.....	167 39
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>201 89</b>

Palencia 15 de Junio de 1901.—El Maestro carpintero, Felipe Lanchares. A la Comisión Provincial para su aprobación.

Palencia 18 de Junio de 1901.—El Administrador, Bartolomé Yrazábal.—Intervine: El Secretario, Castor Gutiérrez.—V.º B.º—El Director, Evasio Rodríguez Blanco.

Sesión de 19 de Junio de 1901.

Prévia la declaración de urgencia establecida en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, se aprueba esta cuenta, que se pagará con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto, relaciones 7, 8 y 11, publicándola en el BOLETÍN en cumplimiento al art. 125 del texto citado.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## DIPUTACIÓN DE PALENCIA.

Año de 1901.

### CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Julio de 1901.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucciones de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos		ARTÍCULOS.		TOTAL por capítulos.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<b>CAPÍTULO I.—Administración provincial.</b>					
1.º	Personal de la Diputación. . . . .	5314	>	6273	>
2.º	Material de sus dependencias. . . . .	788	>		
3.º	Comisiones especiales. . . . .	171	>		
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>					
1.º	Quintas. . . . .	365	>	2114	>
2.º	Bagajes. . . . .	833	>		
3.º	BOLETÍN OFICIAL. . . . .	>	>		
4.º	Elecciones. . . . .	166	>		
5.º	Calamidades. . . . .	750	>		
<b>CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>					
1.º	Reparación y conservación de caminos. . . . .	>	>	>	>
2.º	Travesía de carreteras. . . . .	>	>		
3.º	Cárcel modelo. . . . .	>	>		
4.º	Reparación y conservación de fincas. . . . .	>	>		
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>					
1.º	Contribuciones y seguros. . . . .	133	>	901	>
2.º	Pensiones. . . . .	746	>		
3.º	Empréstitos. . . . .	>	>		
4.º	Contratos. . . . .	>	>		
5.º	Deudas y censos. . . . .	22	>		
<b>CAPÍTULO V.—Instrucción pública.</b>					
1.º	Junta provincial. . . . .	1190	>	1461	>
2.º	Institutos. . . . .	>	>		
3.º	Escuelas Normales. . . . .	250	>		
4.º	Inspección de Escuelas. . . . .	>	>		
5.º	Academias. . . . .	>	>		
6.º	Bibliotecas. . . . .	21	>		
7.º	Museos. . . . .	>	>		
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>					
1.º	Atenciones generales. . . . .	42	>	20962	>
2.º	Hospitales. . . . .	5521	>		
3.º	Casas de Misericordia. . . . .	>	>		
4.º	Casas de Expositos. . . . .	>	>		
5.º	Casas de Maternidad. . . . .	15399	>		
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados. . . . .	>	>		
<b>CAPÍTULO VII.—Corrección pública.</b>					
1.º	Cárceles. . . . .	>	>	2315	>
2.º	Establecimientos penales. . . . .	2315	>		
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>					
Único.	Imprevistos. . . . .	666	>	666	>
<b>CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.</b>					
Único.	Fundación de nuevos establecimientos. . . . .	>	>	>	>
<b>CAPÍTULO X.—Carreteras.</b>					
1.º	Subvención de carreteras. . . . .	2293	>	5829	>
2.º	Construcción de carreteras provinciales. . . . .	3536	>		
<b>CAPÍTULO XI.—Obras diversas.</b>					
Único.	Obras diversas. . . . .	>	>	>	>
<b>CAPÍTULO XII.—Otros gastos.</b>					
Único.	Otros gastos. . . . .	1005	>	1005	>
<b>CAPÍTULO XIII.—Resultas.</b>					
Único.	Obligaciones de presupuestos cerrados. . . . .	>	>	>	>
<b>TOTAL GENERAL. . . . .</b>		>	>	41526	>

En Palencia á 1.º de Julio de 1901.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente Ordenador de pagos, Antonio Polanco.

Sesión del día 1.º de Julio de 1901.

De conformidad con lo prescrito en el art. 121 de la vigente ley Provincial y demás disposiciones citadas en la distribución que precede, importante cuarenta y un mil quinientas veintiseis pesetas, la Comisión acordó aprobarla, remitiéndola al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETÍN.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

### Juzgado de primera instancia de León.

Don Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados que al final se expresan, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia, Logroño, Valladolid, Zamora y Palencia, comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles declaración indagatoria en el sumario que contra los mismos y otros se instruye por jugar á los prohibidos en el café titulado de Nistal, en Mansilla de las Mulas, bajo apercibimiento si no lo verifican de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en León á cinco de Julio de mil novecientos uno.—Julio Martínez Jimeno.—P. S. M., Estanislao Sánchez Luengo.

#### Procesados á quienes se llama.

Pedro Antonio de la Fuente Morón, natural de Arnedo (Logroño).

José Domínguez.

Eugenio Benito, vecino de Valladolid.

Mariano Conde Pariente.

Maximino García Jiménez, natural de Tordesillas (Valladolid).

Antonio Hernández García, natural de Benavente, y reside en Zamora.

Ildefonso Villagrà.

Ventura Monterras, vecino de Benavente.

José Peláez, vecino de Valladolid.

Juan Rodríguez, vecino de Vega de Ríoponce (Valladolid).

Vicente López.

Francisco Marqués.

Luis Fernández.

Pedro Torres.

Bernardo Carpintero.

Cipriano Bodega.

Leandro Liris.

Valeriano Alvarez.

Juan Domínguez.

Julian Ibáñez.

Miguel Andrizos.

Rafael Sánchez.

Matías Martínez.

Plácido Pérez.

Nicanor Peña.

Mariano Triana.

Joaquín Hernández.

Vicente Fernández.

José Muñoz.

Tomás Quiñones.

Manuel Iglesias.

Ildefonso Fernández.

### Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre de 1901.

Día 7 de Abril.

Presidida por el Sr. Alcalde Don

Francisco Román y con asistencia de los Sres. Concejales D. Ezequiel y D. Manuel González, D. Cristóbal del Hoyo y D. Hilario Blanco, se celebró la sesión ordinaria de este día y aprobada el acta de la anterior, se acordó: Quedar enterado el Ayuntamiento de los *BOLETINES OFICIALES* recibidos durante la semana. Hacer la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de este mes. Aprobar el nombramiento hecho por el Sr. Alcalde de Alguacil interino de este Ayuntamiento en D. Salustiano Varona, por muerte del que lo fué D. Victoriano Revilla. Aprobar también el extracto de los acuerdos del cuarto trimestre de 1900 y su remisión al Sr. Gobernador civil conforme previene el art. 109 de la ley Municipal.

Día 14.

Por falta de número suficiente de Concejales no se celebró la sesión ordinaria de este día.

Día 21.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Francisco Román y con asistencia de los mismos Concejales que en la anterior, se celebró la sesión ordinaria de hoy y aprobada el acta de 7 del corriente, se acordó: Quedar enterado el Ayuntamiento de los *BOLETINES OFICIALES* recibidos desde aquella fecha. Conceder al Capataz de la carretera D. Joaquín Macho cuatro metros de piedra de la depositada en la Plaza Mayor, para hacer un escamao ó alcantarilla entre la carretera y entrada de la calle de Puebla Nueva. Aprobar el extracto de los acuerdos del primer trimestre de este año y que se remita al Sr. Gobernador civil en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

Día 28.

No pudo tener lugar la sesión ordinaria de hoy por no haber concurrido los Sres. Concejales ni excusado su asistencia.

Día 5 de Mayo.

Por la misma causa tampoco se celebró la sesión ordinaria de este día.

Día 12.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Román y con asistencia de los Sres. Concejales Don Ezequiel y D. Manuel González, D. Cristóbal del Hoyo y D. Hilario Blanco, se celebró la sesión ordinaria de este día y leída el acta de 21 de Abril último, fué aprobada, acordándose: Quedar enterado el Ayuntamiento de los *BOLETINES OFICIALES* recibidos desde dicha fecha. Señalar el Salón de Sesiones de la Casa Capitular para la elección de Diputados á Cortes del Domingo 19 de Mayo, dándose conocimiento al Presidente de la Junta provincial del Censo electoral. Convocar á la Junta municipal del Censo de población para hacer la rectificación del padrón de habitantes ordenada por la Junta provincial. Que se paguen al Sr. Alcalde veinte pesetas de imprevistos

por dos viajes á Palencia por orden del Sr. Gobernador civil. Autorizar á dicho Sr. Alcalde para que en unión del arrendatario de consumos, Don Lorenzo Moslares, otorgase ante el Notario de esta villa escritura de cancelación de la hipoteca constituida para las resultas del arriendo de los derechos del año económico de 1899 á 900, y la de fianza por lo que se refiere al arriendo de expresados derechos por el segundo semestre de 1900 y todo el año de 1901, bajo las condiciones del expediente de subasta y demás que considere necesarias.

Día 19.

Por estar ocupado el Salón de Sesiones del Ayuntamiento para la elección de Diputados á Cortes no pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día.

Día 16.

Bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde D. Narciso González, por ausencia del Sr. Alcalde Don Francisco Román, y con asistencia de los Sres. Concejales D. Ezequiel y D. Manuel González, D. Cristóbal del Hoyo y D. Hilario Blanco, tuvo lugar la sesión ordinaria de este día y aprobada que fué el acta de la anterior, se acordó: Quedar enterado el Ayuntamiento de los *BOLETINES OFICIALES* y hacer la distribución de fondos municipales por capítulos para satisfacer las obligaciones de este mes.

Día 2 de Junio.

No pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día por haber tenido que asistir el Ayuntamiento á la función religiosa verificada en la Iglesia del Castillo.

Día 9.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Francisco Román la sesión ordinaria de este día, con asistencia de los Señores Concejales que expresa la anterior, después de aprobar el acta de 26 de Mayo próximo pasado, se acordó: Quedar enterado el Ayuntamiento de los *BOLETINES OFICIALES* y de no contener disposición alguna que afecte á la Corporación. Que se ingrese en las arcas del Tesoro 9 pesetas 50 céntimos como reintegro á los documentos que carecían de él según la visita girada por el Inspector del Timbre, y además la tercera parte de la multa impuesta, solicitándose por el Sr. Alcalde la condonación de las dos terceras partes restantes en uso del derecho que concede el art. 74 del reglamento. Que se paguen al vecino Maximino Alonso 16 pesetas por una tapadera de hierro para el pozo de la calle de San Pedro; al Depositario D. Segundo Gutiérrez 33 pesetas 62 céntimos por los jornales y materiales empleados en embaldosar el portal de la casa que habita la Señora Maestra de niñas, propiedad de este Municipio; al Sr. Alcalde 10 pesetas por un viaje á Palencia de orden del Sr. Gobernador civil.

Día 16.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Francisco Román, con asistencia de

los Sres. Concejales D. Narciso y D. Manuel González, D. Cristóbal del Hoyo y D. Hilario Blanco, se celebró la sesión ordinaria de este día y aprobada por unanimidad el acta de la anterior, se acordó: Quedar enterado el Ayuntamiento con la lectura que se hizo de los *BOLETINES OFICIALES*. Distribuir los fondos municipales por capítulos para satisfacer las obligaciones de este mes. Nombrar en Comisión á los Señores Concejales D. Narciso, D. Ezequiel y D. Manuel González y á D. Hilario Blanco para que en vista de la denuncia presentada por el D. Manuel, reconozcan la acera hecha por Tomasa Lezcano á la izquierda de su casa y calle del Pozuelo é informen lo que crean procedente.

Día 23.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Francisco Román, con asistencia de los Sres. Concejales que expresa el acta anterior, se celebró la sesión ordinaria de este día y aprobada que fué dicha acta, se acordó: Quedar enterado el Ayuntamiento de los *BOLETINES OFICIALES* y por lo que hace á la circular de la Excm. Diputación Provincial, inserta en el *BOLETIN* número 128, del día 21 del actual, que por el Sr. Alcalde se llame la atención al Sr. Presidente de la Diputación del pago hecho el 18 del actual, y que dentro de breve plazo se hará del resto de la cantidad que se adeuda del ejercicio de 1900. Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador civil sobre rendición de las cuentas municipales de los períodos de 1898 á 99 y 99 á 900, y hallándose formadas y presentadas al Ayuntamiento en sesión de 3 de Febrero último, con el informe del Sr. Regidor Síndico, enterados los Sres. Concejales y puesto á discusión el asunto, se acordó por unanimidad fijar el cargo de las primeras en 14.732 pesetas 53 céntimos y la data en igual cantidad, y el cargo de las segundas en 3.661 pesetas 18 céntimos y la data en 3.201 con 45, que pasen á la Junta municipal para su revisión y censura, previa exposición al público por quince días, para que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones. Que se paguen al Sr. Alcalde 15 pesetas por los gastos de un viaje á Palencia en unión del Sr. Concejale D. Cristóbal del Hoyo para pagar contingente provincial y gestionar las liquidaciones de recargos municipales de ejercicios cerrados y otros.

Día 30.

Por falta de asistencia de los Señores Concejales no ha podido celebrarse la sesión ordinaria de este día.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria de ayer, acordándose sea remitido al Sr. Gobernador civil de esta provincia en cumplimiento y á los fines del art. 109 de la ley Municipal.

Frómista 8 de Julio de 1901.—El Secretario, Hermenegildo García.—V.º B.º—Francisco Román.